

RADICACIÓN: 08001311000620220052500
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: ROSA ESTHER ARTUZ ESCOLAR
DEMANDADO: EMIGDIO JOAQUIN NUÑEZ ALVEAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que la misma había sido remitida por oficina judicial al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla a pesar de que por acta de reparto se había asignado a este Despacho, sin que fuera remitida por el juzgado que la recibió, enviándose esta por la parte interesada al correo de este juzgado. Se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 09 de marzo de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la demanda allegada de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora ROSA ESTHER ARTUZ ESCOLAR, a través de apoderada Dra. LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ, contra EMIGDIO JOAQUIN NUÑEZ ALVEAR, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

De la medida provisional que solicita el apoderado Dra. LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ, se ordenará fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir EMIGDIO JOAQUIN NUÑEZ ALVEAR a favor de la señora ROSA ESTHER ARTUZ ESCOLAR en cuantía en 15% de la pensión que percibe el demandado de la entidad COLPENSIONES. Se elaborará oficio con tal fin para ser enviado al pagador de COLPENSIONES por la parte demandante.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora ROSA ESTHER ARTUZ ESCOLAR, a través de apoderada Dra. LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ, contra EMIGDIO JOAQUIN NUÑEZ ALVEAR.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado EMIGDIO JOAQUIN NUÑEZ ALVEAR en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez

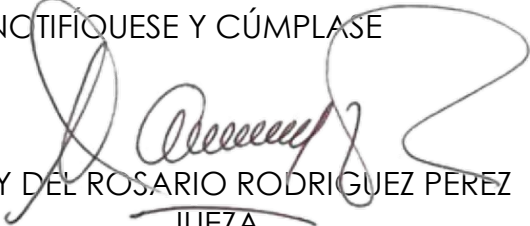
transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- De la medida provisional se ordena fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir EMIGDIO JOAQUIN NUÑEZ ALVEAR cc 1778722 a favor de la señora ROSA ESTHER ARTUZ ESCOLAR CC 22.339.860 en cuantía en 15% de las mesadas de la pensión que percibe el demandado de la entidad COLPENSIONES. Se elaborará oficio con tal fin para ser enviado al pagador de COLPENSIONES por la parte demandante.

4.- téngase a la abogada Dra. LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ como apoderada de la señora ROSA ESTHER ARTUZ ESCOLAR, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA